



Ordenanzas
Provinciales

ARBOLADO

“ORDENANZA DE PROTECCION DEL ARBOLADO”

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La finalidad de esta ordenanza es la protección del arbolado en el municipio de _____ .

Artículo 2.- El ejercicio de las facultades para su aplicación corresponderá al órgano competente en materia de protección del medio ambiente del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Esta ordenanza es de aplicación tanto para el arbolado público como para el arbolado privado.

TÍTULO II. TUTELA Y PROTECCIÓN GENERAL DEL ARBOLADO

Artículo 4.- Estarán sujetos a autorización por parte del Ayuntamiento la: Tala, Poda drástica ⁽¹⁾, Sustentación o anclaje, y el Trasplante, de árboles con un perímetro de tronco igual o superior a 60 centímetros ⁽²⁾, o que cuente con una altura igual o superior a 10 m.

(1) Se entenderá por poda drástica aquella que supere un tercio del volumen de la copa del árbol (terciado), o aquella que rompa claramente la estructura natural del árbol (ej. desmoche).

(2) El diámetro de tronco se medirá a 1,3 metros del suelo.

Artículo 5.- Las solicitudes de autorización deberán presentarse debidamente cumplimentadas, siguiendo el modelo del Anejo I de la presente ordenanza, en el Registro del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los criterios generales para autorizar las actuaciones descritas serán los de: seguridad o riesgo, afección a infraestructuras, incompatibilidad con el uso principal del espacio donde se ubica, molestias graves o afección a la salud pública, ocultación de vistas o afección estética o paisajística a un bien patrimonial, o cualquier otro motivo justificado de interés general.

Artículo 7.- El Ayuntamiento estará obligado a contestar la solicitud de autorización en un plazo no superior a 15 días naturales. En caso de no responder en tiempo y forma la solicitud se entenderá aprobada.

Artículo 8.- En caso de que la intervención solicitada pudiera presentar dudas al Ayuntamiento, éste podrá supeditar la autorización al cumplimiento de una o varias de las siguientes medidas cautelares, que en todo caso correrán a costa del solicitante:

- Valoración visual por parte de un técnico especialista en arboricultura
- Testificación instrumental por parte de un técnico especialista en arboricultura
- Ejecución de trabajos por parte de un trepador o podador en altura especialista
- Supervisión de trabajos por parte de un técnico especialista en arboricultura

Artículo 9.- El técnico especialista en arboricultura deberá contar con el Certificado de Técnico Europeo en Arboricultura (ETT) o en su defecto demostrar una experiencia en trabajos de arboricultura (valoración visual y testificación instrumental) superior a 5 años.

El trepador o podador en altura deberá contar con el Certificado de Trabajador Europeo en Arboricultura (ETW) o en su defecto demostrar una experiencia en trabajos de trepa, poda en altura, y arboricultura superior a 5 años.

Artículo 10.- Los árboles y las arboledas catalogados como Singulares por el Ayuntamiento, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales.

En ningún caso, los ejemplares así catalogados podrán sufrir afección alguna en el área de protección que establezca el Ayuntamiento; definida para garantizar la estabilidad del árbol.

Como mínimo el área de protección estará formada por un círculo de radio equivalente a la proyección de la copa más un margen de seguridad. En caso de que las raíces estén claramente dirigidas hacia una zona se ampliará este área hasta donde sea pertinente.

Perímetro tronco	Margen seg.
De 60 a 99 cm	2,0 m
De 100 a 149 cm	2,5 m
De 150 a 249 cm	3,0 m
De 250 a 350 cm	3,5 m
Más de 350 cm	4,0 m

Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles Singulares, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Artículo 11.- Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles singulares que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda prohibida. Toda actuación que suponga intervenir a menos de 10 metros del área de seguridad de los citados árboles requerirá autorización del Ayuntamiento.

Artículo 12.- En caso de claro riesgo inminente para la seguridad de las personas, graves daños a las infraestructuras provocadas por caídas de árboles por temporales de viento o nieve, cortes en vías de comunicación vial o peatonal, etc., los artículos 4 al 11 no serán de aplicación, debiendo comunicarse y gestionarse a través de los servicios de emergencia y/o cuerpos de seguridad.

TÍTULO II. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LAS OBRAS

Artículo 13.- Medidas protectoras generales

- En el replanteo de las obras se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.
- La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.
- Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.
- Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.
- Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 14.- Protección de los árboles durante la ejecución de obras

- Como criterio general, salvo autorización municipal, se rodearán las áreas de protección del arbolado (definida en el artículo 10), de manera individual o colectiva, con un cercado de protección de material resistente de 1,80 metros de altura como mínimo.
- Deberán además protegerse de forma individual con material acolchado:
 - La parte del tronco en contacto con el cercado
 - Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza
 - La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario
 - Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado
- En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado de la cobertura foliar de los árboles afectados.

Artículo 15.- Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del Ayuntamiento, antes de comenzar las excavaciones.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con vendaje de yute o manta orgánica.
- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 16.- En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- En la zona de protección se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 17.- Cuando no se por daños ocasionados en un árbol o por necesidades de una obra, tuviera que ser eliminado un árbol de un espacio público siguiendo los criterios de esta ordenanza, el Ayuntamiento a efectos de indemnización valorará el árbol siniestrado en todo o en parte.

Artículo 18.- El valor de los árboles dañados será determinado por el Ayuntamiento mediante la aplicación del Método de Valoración del Arbolado Ornamental, "Norma Granada", revisión 2006, redactada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

TÍTULO III. ARBOLADO DE NUEVA IMPLANTACIÓN

Artículo 19.- Servidumbres para el arbolado de nueva implantación:

1. Distancia a edificación

- La distancia mínima del tronco del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,2 m.
- Los árboles se deberán plantar a una distancia mínima de fachada equivalente al radio de copa descrito en la bibliografía especializada para la especie en su edad adulta.
- Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 0,5 metros a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

2. Tránsito peatonal

- Anchura libre de acera: en proyectos de nueva urbanización la distancia mínima del alcorque a la fachada, balcón, marquesina, o línea de propiedad privada, etc. será de 1,5 metros.
- Altura libre de copa: todos los árboles, que se sitúen en un itinerario peatonal y se emplacen de forma aislada, tendrán sus ramas o partes inferiores a una altura mínima de 2,20 metros.

3. Tránsito rodado

- Gálibo de tránsito rodado: Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.
- A borde de calzada: Si el árbol no se encuentra en banda de aparcamiento, el punto de

plantación se distanciará del borde de la calzada un mínimo de 0,80 metros.

- En los casos de arbolado en mediana, la anchura mínima de dicha mediana, para poder albergar arbolado será de 1,5 metros.
- En rotondas, el diámetro mínimo de la misma, para poder albergar arbolado, será de 4 metros, debiéndose prever que la proyección de copa del árbol no exceda los límites de la misma en planta.

4. Señalización vertical

- Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical desde el punto de vista del conductor.
- Las servidumbres mínimas serán que el árbol se encuentre como mínimo a una distancia de: 2 metros a señal vertical, 2 metros a marquesinas, 4 metros a farola, 4.5 metros a semáforo.

5. Servidumbre mínima a infraestructuras de servicios

- La distancia mínima entre la plantación y cualquier arqueta de registro será de 2 metros.
- En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 3 metros.

Artículo 20.- Alcorques de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes:

- La superficie mínima del alcorque será de 1 x 1 metros para árboles de porte pequeño, de 1,5 x 1,5 metros para árboles de porte mediano, y de 2 x 2 metros para árboles de porte grande.
- El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera para facilitar la recogida de aguas pluviales.
- En caso de utilizar cubre-alcorques, deben ser siempre permeables, y estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco.

Artículo 21.- Volumen de tierra útil y superficie permeable.

- Se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil de 2 m³ para árboles de porte pequeño, de 5 m³ para árboles de porte mediano, y de 8 m³ para árboles de porte grande.
- Este volumen de tierra estará libre de cualquier tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Artículo 22.- Marcos de plantación

- La distancia mínima entre árboles de alineación será como mínimo el radio de la copa descrito en la bibliografía especializada para la especie en su edad adulta.

Artículo 23.- Elección de las especies.

Se evitará el empleo de:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas
- Especies con elevadas necesidades hídricas
- Especies sensibles a las condiciones urbanas
- Especies sensibles a las condiciones viarias
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento
- Especies con fructificaciones molestas
- Especies con espinas en zonas accesibles
- Especies con fragilidad de ramas
- Especies con baja tolerancia a la poda

TITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 24.- Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación autorice.

Artículo 25.- Inspecciones

Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones estará autorizado para recabar información respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación, así como proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

Si apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable, o la existencia de deficiencias, levantará el correspondiente acta, y/o emitirá el correspondiente informe, que podrá dar lugar a la incoación del expediente en el que con audiencia del interesado, se exigirá la adopción de las medidas o la subsanación de deficiencias, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 26.- Responsabilidad

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil o penal, así como la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

Artículo 27.- La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción quedan reguladas conforme a lo establecido en el artículo 139 y siguientes de la ley 7/1985 de Base de Régimen Local y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionador; y tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 28.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- Talar árboles considerados ejemplares o singulares, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.

Se consideran infracciones graves:

- Talar, arrancar, zarandear o partir los árboles y arbustos.
- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- No proteger de forma adecuada los árboles afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los elementos vegetales en la apertura de zanjas o excavaciones.

Se consideran infracciones leves:

- Grabar o marcar las cortezas de los árboles.
- Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de los árboles, sin contar con la debida autorización.

Artículo 29.- Cuantía de las sanciones.

Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder de la cuantía prevista en las leyes aplicables correspondientes y sus reglamentos, o en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.

La cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente si lo son en las normas de rango superior aplicables.

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multas hasta 3000 €
- Las infracciones graves, con multas hasta 1.500 €
- Las infracciones leves, con multas hasta 750 €

Artículo 30.- La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 31.- Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrá adoptarse las siguientes medidas:

- El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque la DMA. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.
- Para la valoración de las indemnizaciones se adopta la "Norma de Granada. Método para valoración de árboles y arbustos ornamentales" en su revisión del año 2006.
- En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.
- Si en el curso de las inspecciones que los técnicos de la DMA realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.
- Cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

TITULO VI. REGIMEN JURIDICO

Artículo 32.- Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se ajustarán a las disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de autorizaciones o licencias por actuaciones reguladas en esta ordenanza así como los proyectos de urbanización o reurbanización que se encuentren en tramitación a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza, no quedarán sujetos a sus prescripciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presenta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presenta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación”.

ANEJO I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACTUACIÓN SOBRE ARBOLADO

Datos del solicitante:

- Nombre _____
- DNI _____
- Domicilio _____
- Teléfono _____
- E-mail _____

Ubicación del árbol o árboles afectados:

- Ref catastral: _____

Datos del árbol:

- Especie _____
- Altura (m) _____ Perímetro (cm) _____
(Tomado a 1,3 m de altura)

Valoración general de su estado:

- Presenta pudriciones o cuerpos fructíferos
- Presenta un estado de decaimiento
- Presenta una plaga o enfermedad
- _____
- Presenta daños en ramas o troncos
- Presenta ramas o copa tronchada
- Otros: _____
- _____
- _____

Justificación o motivos sobre la necesidad de intervención en el mismo: _____

Medios mecánicos y/o auxiliares:

- Trepa / Plataforma / Escalera-andamio

Señalización y medidas de seguridad previstas:

Época del año prevista para la actuación:

- Dic-Feb / Jul-Sep / Otra: _____

Otras observaciones o comentarios: _____

Fecha y Firma del solicitante

Foto del árbol en donde se aprecie su tronco, copa y entorno más cercano:

En caso de poda o anclaje. Descripción de las operaciones a realizar en el árbol (dibujo esquemático):